

Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la Constitución de la República del Ecuador prescribe en el numeral 5) del Art. 11, que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia.

Que mediante Resolución No. SENA E-DGN-2012-0238 de fecha 3 de julio de 2012 (RO.785/10-sep-12), la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió expedir el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción.

Que en aras de precautelar los intereses del Fisco y propender a facilitar el comercio exterior, es necesario regular el pago de almacenaje y manipulación de la carga que se encuentra en las bodegas de aduana, depósitos aduaneros y depósitos temporales, que se someterá a un proceso de subasta pública de las mercancías declaradas en abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General, **RESUELVE** expedir:

**DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR EL PAGO DE
ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE LAS MERCANCIAS
SOMETIDAS AL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA**

Artículo 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto regular el pago del adjudicatario por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga que se encuentra en las bodegas de aduana, depósitos aduaneros y depósitos temporales, que se

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

ha sometido a un proceso de subasta pública de las mercancías declaradas en abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial.

Artículo 2.- Valor Base: Es el valor establecido en la convocatoria pública para el inicio del proceso de subasta, mismo que se basará en el avalúo correspondiente. El valor base obtenido por la autoridad aduanera a través del proceso de subasta pública se destinará para cubrir el pago de los siguientes rubros.

Para mercancías almacenadas en bodegas de aduana, sean estas propias, alquiladas, en préstamo o en comodato, será:

- 1.- Seguros
- 2.- Almacenamiento
- 3.- Tributos al comercio exterior.
- 4.- Costos operativos de movilización de la mercancía, en caso de existir.
- 5.- Gastos administrativos y operativos en general, relacionados a la carga.

Para mercancías almacenadas en depósitos aduaneros o depósitos temporales el valor base obtenido en la subasta servirá para cubrir los tributos al comercio exterior, costos operativos de movilización de la mercancía, en caso de existir; y lo restante, hasta el límite del valor base, se enviará a la cuenta única del tesoro.

Artículo 3.- Valor Remanente: Es el valor monetario excedente que resulte de la diferencia entre el valor base establecido para la mercancía en el proceso de subasta pública y el valor final que se obtiene por la puja entre los participantes.

El valor remanente obtenido de un proceso de subasta pública, sobre mercancía que se encontraba en las bodegas de aduana, será destinado a la cuenta única del tesoro.

En caso de mercancía almacenada en depósitos aduaneros o depósitos temporales, dicho remanente servirá para cubrir los valores por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga; y el resto irá a la cuenta única del tesoro.

Los valores calculados por los depósitos temporales o depósitos aduaneros por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, se cubrirán hasta por un máximo al equivalente del 50% del valor remanente obtenido del proceso de subasta pública.

Artículo 4.- Destino Excepcional: En el caso de que el valor base de las mercancías, establecido en el avalúo correspondiente, no alcance para cubrir los valores de los tributos al comercio exterior, se tomará el valor remanente para cubrir dichos rubros.

En caso de que exista un valor restante del remanente, luego de cubrir los tributos al comercio exterior, sobre dicha diferencia del remanente se procederá según las reglas del

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

artículo 3 de la presente norma, para el pago a los depósitos temporales o depósitos aduaneros.

Artículo 5.- Procedimiento: Para efectos del pago a los depósitos aduaneros y depósitos temporales, por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, el Presidente de la Junta de Subasta Pública o su delegado, deberá solicitar previamente a los depósitos el cálculo de los valores por dichos conceptos.

Una vez conocido el valor a cancelar a los depósitos, se deberá esperar a la finalización del proceso de subasta pública para el cálculo de la liquidación.

Considerando el valor total de la oferta del ganador se establecerá el remanente, del cual se descontará el valor a cancelar a los depósitos, mismo que no podrá superar el 50% de dicho remanente, debiendo generarse la liquidación por el valor total de la oferta, que incluya valor base y remanente, sin considerar el valor a cancelar a los depósitos.

El valor por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, deberá ser cancelado por el adjudicatario mediante cheque certificado a nombre del depósito, mismo que será entregado al Presidente de la Junta de Subasta o su delegado para su posterior remisión al depósito respectivo, mientras que el valor remanente restante ingresará a la cuenta única del tesoro.

Artículo 6.- Cálculo de almacenamiento y manipulación: El cálculo del valor a pagar por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga a los depósitos privados, será exclusivamente por el tiempo transcurrido desde que la autoridad aduanera adquirió la propiedad de dichos bienes hasta diez días calendario posteriores a la fecha del acto de subasta en que se nombra al adjudicatario vencedor, si este último no ejecuta el retiro de la mercancía dentro de dicho plazo el depósito privado podrá cobrarlos valores adicionales que se generen.

Artículo 7.- Prohibición: Se prohíbe a los depósitos aduaneros y depósitos temporales, impedir la salida de la mercancía que ha sido debidamente adjudicada y pagada totalmente en un proceso de subasta pública, caso contrario se presumirá el cometimiento de la contravención tipificada en el literal g) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, salvo que transcurra un plazo adicional al señalado en un plazo adicional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Amada Ingeborg Velásquez Jijon
Asesor 2

Señor Licenciado
Hector Xavier Piza Carrasco
Analista de Mejora Continua y Normativa

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbla Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

fasi/jgre/lavf/fasi/fasi